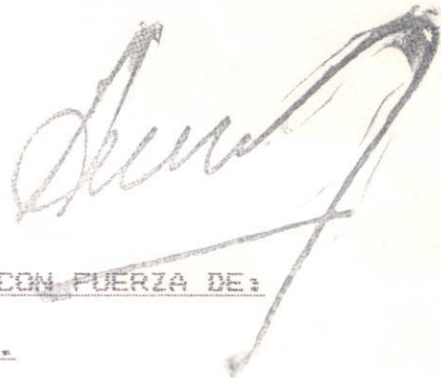


23.08.2004. ~~DELEGADA~~ POR ORD. N° 2358/04
12.10.2004. REESTABLECIDA EN SU TOTALIDAD POR LA
ORDENANZA 2382/04

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO. 1563.

Artículo 1ro: Disponer a partir del día 1ro. de enero del corriente año una reducción del treinta y cinco por ciento (35%) de las Tasas por Servicios Sanitarios y por Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública para los jubilados, Pensionados, y discapacitados titulares ocupantes que cumplan los requisitos que se estipulan en el Artículo 2do.-

Artículo 2do: Los alcances de la presente ordenanza serán únicamente para el inmueble que esté destinado a vivienda del jubilado o pensionado solicitante cuyos ingresos del grupo familiar no superen 3 haberes mínimos de los que abona la Caja Nacional de autónomos, vigente para el mes anterior a la fecha de vencimiento de la correspondiente liquidación de las tasas cuya reducción se dispone.-

Artículo 3ro: A los fines de acogerse al beneficio el solicitante deberá presentar una Declaración Jurada donde manifieste encontrarse encuadrado dentro de las condiciones fijadas en la presente para hacerse acreedor al mismo y adjuntar a la misma la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del último recibo de cobro de la jubilación o pensión.
- b) Fotocopia del título de propiedad del inmueble que habita el solicitante y para el caso de terrenos fiscales fotocopia de cesión precaria.-
- c) Último comprobante de pago de las Tasas por Servicios Sanitarios y por Barrido, Limpieza y Conservación de la vía pública.-

Artículo 4to: Efectuada la presentación conforme lo dispone el artículo anterior y comprobado el encuadramiento pertinente, el solicitante gozará del beneficio en forma automática a partir de la primera liquidación que se efectúe de las respectivas tasas.-

Artículo 5to: Las personas que con anterioridad a la sanción de esta ordenanza hubiesen cumplimentado los requisitos estipulados en el AArt. 3ro. no tendrán necesidad de efectuar una nueva presentación y quedarán automáticamente acogidos al beneficio que la presente les otorga.-

Artículo 6to: Todo Jubilado o Pensionado que habiendo sido alcanzado por el presente beneficio sufra un cambio que modifique las condiciones de encuadramiento y lo dejen fuera del mismo, estará obligado a comunicarlo de inmediato a esta Municipalidad.-

Artículo 7mo: Es facultad del Departamento Ejecutivo disponer cuando lo considere necesario un nuevo empadronamiento para verificar si cada beneficiario cumple con los requisitos para gozar de la reducción de las Tasas dispuestas en la presente Ordenanza.-

Si de dicho empadronamiento surge que algún jubilado o pensionado hubiese perdido el derecho sin haber comunicado tal circunstancia al Municipio, deberá abonar el importe de la tasa bonificada de aquellos

periodos en los cuales no correspondia el beneficio con los recargos previstos en la Ordenanza Fiscal vigente y se hace posible a las sanciones pertinentes.-

Artículo 8vo: Quedarán exceptuados del beneficio los jubilados, pensionados y/o discapacitados que se encuentren registrados como contribuyentes de la Tasa por Conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal y/o sean dueños de otras propiedades o bienes de valor significativo.-

Artículo 9no: Los nuevos contribuyentes que por la presente disposición sean beneficiarios de la citada reducción de Tasas, empezaran a gozar de los descuentos a partir de la sanción de la presente.-

Artículo 10mo: Lo dispuesto en la presente, tendrá vigencia hasta tanto sea derogada o modificada por una nueva ordenanza.-

Artículo 11ro: De firme.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1994.

Arq. CARLOS E. REYBET
SECRETARIO del H.C.D.



JOSE LUIS BARATTI
PRESIDENTE del H.C.D.